

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.

ARNULFO AGUIRRE SALAMANCA.

0135



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, - que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en cuenta que el C. ARNULFO AGUIRRE SALAMANCA, a quien en lo sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en COSAMALOAPAN, VER., - con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA:- La actividad de interés público amparada por este título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano, y de los reglamentos, instrucciones, circulares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA:- "EL CONCESIONARIO" declara que, según lo acreditó en el expediente que corresponde, es de nacionalidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Constitución General de la República.

TERCERA:- La estación radiodifusora a que se refiere esta concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO: 630 kc/s.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: COSAMALOAPAN, VER.
DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E F U".
CLASE: " III ". 217

1963
MANUEL DOBLADO
FOLIO
1031
PESOS
MEXICO 1963

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Genl. de Telecomunicaciones
★ MAR 12 1963 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.

[Handwritten signatures and scribbles]

- 2 -



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

POTENCIA AUTORIZADA:

Operación diurna: 2000 watts. 0136
Operación nocturna: 750 watts.
Sistema Radiador: OMNIDIRECCIONAL.

CUADRO HORARIO:

M E S E S.	H O R A S	
	de las	a las
ENERO	6:40	17:50
FEBRERO	6:35	18:10
MARZO	6:10	18:20
ABRIL	5:50	18:25
MAYO	5:40	18:35
JUNIO	5:35	18:45
JULIO	5:40	18:45
AGOSTO	5:50	18:35
SEPTIEMBRE	5:55	18:10
OCTUBRE	6:05	17:45
NOVIEMBRE	6:15	17:35
DICIEMBRE.	6:30	17:40

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal, en consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la "SECRETARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus características de operación.

218

SEXTA.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el término de esta concesión será de veinticinco años, a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogable, si, a juicio de la "SECRETARIA", el "CONCESIONARIO" hubiere cumplido con todas las obligaciones que impone este Título y la Ley de la materia y sus reglamentos.

231

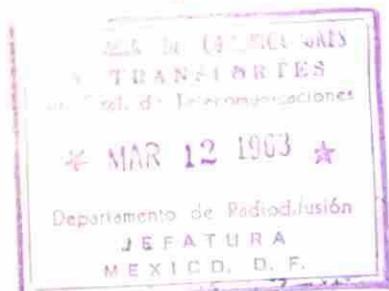
11521

#





SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



0137
SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el "CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte la "SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, el "CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste el "CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado.

b).- Deberán ser registradas, previamente, en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.

c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y

d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

219

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del "CONCESIONARIO", a personal que cuente con el Certi



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



ficado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. 0138

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"EL CONCESIONARIO" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO", en los términos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, "EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los contratos que celebre directamente, relacionados con la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen de la propiedad de la radiodifusora. 220

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" se obliga a mante



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ner en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Federal de Radio y Televisión y de las causas de revocación contenidas en el Artículo 31 de la Ley invocada, la presente Concesión será revocable por las siguientes causas:

- 1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercibimiento.
- 2.- Traspasar la Concesión, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.
- 4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley de la Materia.
- 6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.²²¹

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Art. 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32,





SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

33 y 34 de la propia Ley.

0140

VIGESIMA.- El impuesto que cause la presente Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO" de acuerdo con la Ley General del Timbre.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Ing. Walter C. Buchanan

EL CONCESIONARIO.

Signature of Arnulfo Aguirre Salamanca

REVISO:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Lic. Jose David Batista

LIC. JOSE DAVID BATISTA.



222

Handwritten signature

JTTS/cmlp.

235

11521